



Dossier 3er Encuentro de Educadoras/es de párvulos

21.03.2021

Como educadoras, sabemos que el contexto educacional actual en Chile es preocupante, aún bajo el slogan de "Retorno seguro". Por esto, para este encuentro elaboramos este dossier que se traduce como un compilado de documentos nacionales e internacionales que rigen y orientan la labor pedagógica y las condiciones mínimas para ejercerla. Fueron considerados los siguientes:

- Convención sobre los derechos del niño (UNICEF)
- Bases Curriculares de Educación Parvularia (BCEP)
- Marco para la Buena Enseñanza de Educación Parvularia (MBEEP)
- Estatuto docente
- Código del trabajo
- Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS)

De estos documentos, extrajimos los artículos y párrafos que consideramos que toda educadora y educador debe conocer para desempeñarse en un ambiente seguro para la comunidad educativa; poniendo especial atención en las vulneraciones que puedan existir hacia la primera infancia y hacia sí mismas/os. Cabe recordar que las normas y orientaciones no solo deben promoverse en el contexto de la pandemia, sino que deberían ser permanentemente.

Para facilitar la lectura del informe, hemos definido 4 categorías que agrupan los párrafos descritos, a saber: Acceso a la educación, Comunidad educativa, Relación con las familias y Derechos Laborales.

*Las frases textuales no responderán, necesariamente, a los protocolos y estándares para citar, dado que el objetivo es facilitar el acceso a la información de forma clara.

Acceso a la educación ¿a qué educación?

Sobre el aprendizaje

"Los niños y niñas tienen derecho a aprender todo aquello que desarrolle al máximo su personalidad y capacidades intelectuales, físicas y sociales. Recibir educación y enseñanza gratuita y obligatoria, pudiendo tener acceso a la enseñanza secundaria" (UNICEF, p. 10, 1989).

4. "Educación de calidad: Más de la mitad de todos los niños y adolescentes de todo el mundo no están alcanzando los estándares mínimos de competencia en lectura y matemáticas (...) Nunca antes habían estado tantos niños fuera de la escuela al mismo tiempo, lo que altera su aprendizaje y cambia drásticamente sus vidas, especialmente las de



los niños más vulnerables y marginados. La pandemia mundial tiene graves consecuencias que pueden poner en peligro los avances que tanto costaron conseguir a la hora de mejorar la educación a nivel mundial” (ODS).

En: Dominio B

“Ello requiere que el/la educador/a de párvulos organice ambientes para el aprendizaje seguros y de bienestar integral, con un sentido pedagógico claro, que promuevan la autonomía y confianza progresiva, la colaboración, el rol protagónico de niños y niñas en la construcción de aprendizajes significativos y heurísticos (descubrimiento, creatividad, actividad, intuición, investigación) y el aprendizaje a partir de los errores, intencionando que toda posibilidad que tiene el niño y la niña de interactuar se convierta en una oportunidad de jugar y aprender” (Subsecretaría de Educación Parvularia, p.32, 2019).

En: Dominio B

“Junto con ello, el/la educador/a, al organizar ambientes funcionales, procura que tanto niñas como niños desplieguen sus máximas potencialidades y adquieran aprendizajes significativos dentro de un espacio que permite el libre desplazamiento, la exploración y el juego” (Subsecretaría de Educación Parvularia, p.35, 2019).

En: Dominio B – Nivel Sala Cuna

“Es relevante, entonces, que el educador/a integre en el ambiente para el aprendizaje diferentes tipos de recursos y objetos, considerando distintos tamaños, sonidos, colores, texturas, formas y olores, que permitan favorecer la exploración, manipulación, socialización y aprendizaje” (Subsecretaría de Educación Parvularia, p.38, 2019).

En: Dominio B – Nivel Transición

“Por tanto, la organización de los espacios debe contemplar posibilidades para que los niños y niñas puedan escoger con quién, a qué y cómo jugar, además de promover acciones motrices gruesas que les permitan adquirir mayor conocimiento de su corporalidad y movimiento” (Subsecretaría de Educación Parvularia, p.41, 2019).

Sobre el bienestar físico y emocional

2. “Hambre cero: 690 millones de personas en el mundo padecen hambre (8,9% de la población) (...) Es necesario actuar rápidamente para proporcionar alimentos y ayuda humanitaria a las regiones que corren más riesgos (...) El aumento de la productividad agrícola y la producción alimentaria sostenible son cruciales para ayudar a aliviar los riesgos del hambre” (ODS).

3. “Garantizar una vida sana y promover el bienestar a todos en todas las edades: Grandes avances se alcanzaron al aumentar la esperanza de vida y reducir algunas de las causas de muerte comunes asociadas con la mortalidad infantil y materna. Sin embargo, se necesitan más esfuerzos para erradicar por completo una gran variedad de enfermedades y abordar un gran número de problemas de salud, tanto constantes como emergentes. A través de una financiación



más eficiente de los sistemas sanitarios, un mayor saneamiento e higiene, y un mayor acceso al personal médico, se podrán conseguir avances significativos a la hora de ayudar a salvar las vidas de millones de personas (ODS).

Artículo 3.3. “Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada” (UNICEF, p. 8, 1989).

Artículo 24.1 “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios” (UNICEF, p. 17, 1989).

Artículo 24.3 “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños” (UNICEF, p. 25, 1989).

Artículo 31.1 “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes” (UNICEF, p. 21, 1989).

“La Educación Parvularia asegura al niño y la niña la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar e interés superior, como sujetos con derecho a una vida plena, protagonistas de los contextos en los que se desenvuelven” (MINEDUC, p.21 ,2018).

En: Dominio C – Nivel Sala Cuna

“Además, para propiciar un buen clima relacional - el/la educador/a se preocupa de acoger sus necesidades, manifestarles afecto tanto física como verbalmente, ser amable, cálido y tranquilo, mostrar respeto y anticiparles las acciones que se realizarán con ellos/as” (Subsecretaría de Educación Parvularia, p.49, 2019).

Art. 184. “El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

Deberá asimismo prestar o garantizar los elementos necesarios para que los trabajadores en caso de accidente o emergencia puedan acceder a una oportuna y adecuada atención médica, hospitalaria y farmacéutica.

[...]

Corresponderá también a la Dirección del Trabajo fiscalizar el cumplimiento de normas de higiene y seguridad en el trabajo, en los términos señalados en el artículo 191, sin perjuicio de las facultades conferidas a otros servicios del Estado en virtud de las leyes que los rigen.



La Dirección del Trabajo deberá poner en conocimiento del respectivo Organismo Administrador de la ley N° 16.744, todas aquellas infracciones o deficiencias en materia de higiene y seguridad, que se constaten en las fiscalizaciones que se practiquen a las empresas. Copia de esta comunicación deberá remitirse a la Superintendencia de Seguridad Social.

El referido Organismo Administrador deberá, en el plazo de 30 días contado desde la notificación, informar a la Dirección del Trabajo y a la Superintendencia de Seguridad Social, acerca de las medidas de seguridad específicas que hubiere prescrito a la empresa infractora para corregir tales infracciones o deficiencias. Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social velar por el cumplimiento de esta obligación por parte de los Organismos Administradores. 780 (Código del trabajo, p.128, 2021).

Art. 184 bis. "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, cuando en el lugar de trabajo sobrevenga un riesgo grave e inminente para la vida o salud de los trabajadores, el empleador deberá:

a) Informar inmediatamente a todos los trabajadores afectados sobre la existencia del mencionado riesgo, así como las medidas adoptadas para eliminarlo o atenuarlo.

b) Adoptar medidas para la suspensión inmediata de las faenas afectadas y la evacuación de los trabajadores, en caso que el riesgo no se pueda eliminar o atenuar.

Con todo, el trabajador tendrá derecho a interrumpir sus labores y, de ser necesario, abandonar el lugar de trabajo cuando considere, por motivos razonables, que continuar con ellas implica un riesgo grave e inminente para su vida o salud. El trabajador que interrumpa sus labores deberá dar cuenta de ese hecho al empleador dentro del más breve plazo, el que deberá informar de la suspensión de las mismas a la Inspección del Trabajo respectiva.

Los trabajadores no podrán sufrir perjuicio o menoscabo alguno derivado de la adopción de las medidas señaladas en este artículo, y podrán siempre ejercer la acción contenida en el Párrafo 6° del Capítulo II del Título I del Libro V del Código del Trabajo.

En caso que la autoridad competente ordene la evacuación de los lugares afectados por una emergencia, catástrofe o desastre, el empleador deberá suspender las labores de forma inmediata y proceder a la evacuación de los trabajadores. La reanudación de las labores sólo podrá efectuarse cuando se garanticen condiciones seguras y adecuadas para la prestación de los servicios.

Corresponderá a la Dirección del Trabajo fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo" (Código del trabajo, p.129, 2021).

Art. 190. Los Servicios de Salud fijarán en cada caso las reformas o medidas mínimas de higiene y seguridad que los trabajos y la salud de los trabajadores aconsejen. Para este efecto podrán disponer que funcionarios competentes visiten los establecimientos y faenas respectivos en las horas y oportunidades que estimen conveniente, y fijarán el plazo dentro del cual deben efectuarse esas reformas o medidas.

Dicha visita podrá motivarse, también, en una denuncia realizada por cualquier persona que informe de la existencia de un hecho o circunstancia que ponga en grave riesgo la salud de los trabajadores. (Código del trabajo, p.130, 2021).

En: "Ley orgánica de la dirección del trabajo"

Artículo 42. "Cualquier persona podrá denunciar ante los Inspectores del Trabajo y demás funcionarios competentes, las infracciones de que tenga conocimiento.



A petición expresa del recurrente se le dará el carácter de “confidencial” a estas denuncias, si fuere procedente a juicio del Jefe Superior inmediato” (Código del trabajo, p.285, 2021).

Comunidad educativa

En: “La comunidad educativa en la Educación Parvularia”:

“Reconocer su singularidad. Cada comunidad educativa resulta ser única; su cultura y, sobre todo, las interacciones que se dan en su interior, le aportan identidad. Dado que la comunidad educativa es un medio social y cultural en el que también se despliega la cotidianeidad de niñas, niños y adultos, resulta fundamental reconocer, respetar y aprovechar estas particularidades” (MINEDUC, p.27, 2018).

En: “La comunidad educativa en la Educación Parvularia”:

Promover y valorar su participación activa en el proceso educativo. La comunidad es parte de la realidad cotidiana de los párvulos, y su participación aporta raigambre a la implementación curricular. Potenciar su compromiso con la labor educativa, asegura una transición respetuosa y fluida de las niñas y los niños, entre la educación familiar y la educación formal. (MINEDUC, p.27, 2018)

En “Consideraciones para organizar los Ambientes de Aprendizaje”:

“Construir un clima positivo de relaciones en el establecimiento. La calidad de las interacciones pedagógicas que establecen los equipos pedagógicos con los párvulos, con otros grupos/cursos y entre sí, no es ajena al clima general de trabajo. Se requiere de ambientes institucionales motivadores, respetuosos y altamente coordinados, lo cual debe constituir un tema permanente de reflexión” (MINEDUC p.115, 2018).

En: “Consideraciones para el trabajo colaborativo de la Familia y la Comunidad Educativa”

“Se deben generar y ampliar redes de trabajo permanentes y frecuentes con los servicios locales de salud, de apoyo psicosocial y otros servicios relevantes, con el fin de promover el aprendizaje y desarrollo integral de los párvulos” (MINEDUC, p.30, 2018).

Relación con las familias (rol de primer educador)

“Artículo 18: 1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño” (UNICEF, p.14, 1989).

“Los niños y las niñas acceden a la educación parvularia con una historia y un bagaje que es primordial conocer y valorar, tarea en que sus familias tienen mucho que decir. Pero, la relación de la educadora y el educador con ellas



tiene un propósito superior. La familia ejerce un fuerte influjo formativo en los niños y las niñas. En consecuencia, el docente requiere generar alianzas con las familias de los párvulos y una relación cercana con ellas para cooperar mutuamente en una labor formativa conjunta y coherente” (MINEDUC, p.30, 2018).

En: “Consideraciones para el trabajo colaborativo de la Familia y la Comunidad Educativa”

“Los equipos pedagógicos deben generar condiciones para producir puentes de acercamiento, confianza y la seguridad necesaria, para que las familias se sientan parte activa del proceso, para lograr este objetivo es importante conocer e implementar una relación permanente con las familias, a través de, conversaciones abiertas, que no se centren exclusivamente en la entrega de información, sino que, en escuchar sus ideas, expectativas, experiencias, prácticas y estilos de crianza” (MINEDUC, p.120, 2018)

En: “Consideraciones para el trabajo colaborativo de la Familia y la Comunidad Educativa”

“De acuerdo a lo anterior, es importante conocer e implementar una relación permanente con las familias, a través de, conversaciones abiertas, que no se centren exclusivamente en la entrega de información, sino que, en escuchar sus ideas, expectativas, experiencias, prácticas y estilos de crianza” (MINEDUC, p.120, 2018).

Derechos laborales

Sobre la organización sindical

Art. 220.8. [Son fines principales de las organizaciones sindicales] “Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento” (Código del trabajo, p.152, 2021).

Art. 215. “No se podrá condicionar el empleo de un trabajador a la afiliación o desafiliación a una organización sindical. Del mismo modo, se prohíbe impedir o dificultar su afiliación, despedirlo o perjudicarlo, en cualquier forma por causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales” (Código del trabajo, p.150, 2021).

Art. 345. “Derecho a huelga. La huelga es un derecho que debe ser ejercido colectivamente por los trabajadores.

Se prohíbe el reemplazo de los trabajadores en huelga.

La infracción de la prohibición señalada en el inciso segundo constituye una práctica desleal grave, la que habilitará a la Inspección del Trabajo para requerir el retiro inmediato de los trabajadores reemplazantes” (Código del trabajo, p.194, 2021).



Sobre el contrato

Art. 11. "Las modificaciones del contrato de trabajo se consignarán por escrito y serán firmadas por las partes al dorso de los ejemplares del mismo o en documento anexo. No será necesario modificar los contratos para consignar por escrito en ellos los aumentos derivados de reajustes de remuneraciones, ya sean legales o establecidos en contratos o convenios colectivos del trabajo o en fallos arbitrales o en acuerdos de grupo negociador. Sin embargo, aun en este caso, la remuneración del trabajador deberá aparecer actualizada en los contratos por lo menos una vez al año, incluyendo los referidos reajustes" (Código del trabajo, p.23, 2021).

Art. 72: Algunas causales de término del contrato (Estatuto docente, Ley 19.070)

- Renuncia voluntaria.
- Falta de probidad, conducta inmoral, establecidas fehacientemente en un sumario.
- Incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función.
- Término del período por el cual fue efectuado el contrato.
- Salud irrecuperable o incompatible con el desempeño de su función.

8. "Trabajo decente y crecimiento económico: A medida que se intensifica la pérdida de empleo, la Organización Internacional del Trabajo estima que cerca de la mitad de todos los trabajadores a nivel mundial se encuentra en riesgo de perder sus medios de subsistencia (...) A día de hoy, las perturbaciones económicas y financieras derivadas de la COVID-19 (como las alteraciones en la producción industrial, la caída de los precios de los productos básicos, la volatilidad del mercado financiero y el aumento de la inseguridad) están desbaratando el ya de por sí tibio crecimiento económico y empeorando los riesgos acentuados de otros factores" (ODS).

Art. 152 quáter L. "Los equipos, las herramientas y los materiales para el trabajo a distancia o para el teletrabajo, incluidos los elementos de protección personal, deberán ser proporcionados por el empleador al trabajador, y este último no podrá ser obligado a utilizar elementos de su propiedad. Igualmente, los costos de operación, funcionamiento, mantenimiento y reparación de equipos serán siempre de cargo del empleador" (Código del trabajo, p.391, 2021).

Sobre la jornada laboral

Art. 22. "La duración de la jornada ordinaria de trabajo no excederá de cuarenta y cinco horas semanales. Asimismo, quedan excluidos de la limitación de jornada, los trabajadores contratados para que presten sus servicios preferentemente fuera del lugar o sitio de funcionamiento de la empresa, mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones" (Código del trabajo, p.29, 2021).

Art. 28. "El máximo semanal establecido en el inciso primero del artículo 22 no podrá distribuirse en más de seis ni



en menos de cinco días. En ningún caso la jornada ordinaria podrá exceder de diez horas por día, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 38” (Código del trabajo, p.33, 2021).

Art. 69. “La docencia de aula semanal para los docentes que trabajan en establecimientos educacionales afectos al régimen de jornada escolar completa diurna no podrá exceder de 28 horas con 30 minutos, excluidos los recreos, cuando la jornada contratada fuere igual a 44 horas semanales” (Estatuto docente, Ley 19.070)

Art. 152 quáter J. “Tratándose de trabajadores a distancia que distribuyan libremente su horario o de teletrabajadores excluidos de la limitación de jornada de trabajo, el empleador deberá respetar su derecho a desconexión, garantizando el tiempo en el cual ellos no estarán obligados a responder sus comunicaciones, órdenes u otros requerimientos. El tiempo de desconexión deberá ser de, al menos, doce horas continuas en un periodo de veinticuatro horas. Igualmente, en ningún caso el empleador podrá establecer comunicaciones ni formular órdenes u otros requerimientos en días de descanso, permisos o feriado anual de los trabajadores” (Código del trabajo, p.90, 2021).

Conclusión

Por varios años, el gremio docente y, específicamente, el de la educación inicial ha defendido y constantemente redefinido el concepto de “educación de calidad”. Son tan amplias las interpretaciones que finalmente se abarcan distintas dimensiones que le atañen; como el entorno físico de aprendizaje, las interacciones entre miembros de la comunidad educativa, la satisfacción de las necesidades básicas de los párvulos y de los adultos que trabajamos con ellos, el desarrollo y aprendizaje de los párvulos, las condiciones salariales y laborales de las/os trabajadoras/es de educación inicial, entre muchas otras. Y, si bien el contexto de la pandemia limita algunas de las posibilidades de uso del espacio o material, de interacción y la incorporación de medios digitales en el ejercicio profesional; creemos que los derechos básicos y las condiciones mínimas para el buen desarrollo de la experiencia pedagógica deben ser garantizados.



Referencias

LEY No 19.070. Estatuto de los profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican.

Ministerio de Educación. (2018). *Bases Curriculares Educación Parvularia*. Santiago de Chile.

Ministerio de Educación (2020). "Orientaciones Mineduc Covid-19". Recuperado de: https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2020/03/OrientacionesMineduc_COVID19.pdf

ONU: Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, United Nations, Treaty Series, vol. 1577.

Organización de Naciones Unidas. (s.f.). Objetivos para el desarrollo sostenible. Obtenido de Objetivos para el desarrollo sostenible: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Subsecretaría de Educación Parvularia (2019). *Marco para la Buena Enseñanza en Educación Parvularia: Referente para una práctica pedagógica reflexiva y pertinente*. Santiago de Chile.

Subsecretaría de educación parvularia (2020), "Medidas tomadas en distintos países en Educación Parvularia frente a la contingencia global del COVID-19", Recuperado de: <https://parvularia.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/34/2020/05/Evidencias-N-4.-Pa%C3%ADses-frente-al-coronavirus-04.05.2020.pdf>

Subsecretaría de educación parvularia, Mineduc (2020). "Orientaciones al sistema de educación parvularia en contexto Covid-19". Recuperado de: <https://parvularia.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/34/2020/04/Orientaciones-EP-2020.pdf>

Subsecretaría de educación parvularia (2020b). "Protocolo para prevención y monitoreo del contagio de Covid-19 en jardines infantiles". Recuperado de: <https://parvularia.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/34/2020/03/Circular-coronavirus-Ed.-Parvularia.pdf>